

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios, reglas, requisitos, procedimientos, métodos, tiempos y demás disposiciones necesarias para la atención a partidos políticos y coaliciones en las instalaciones del Centro de Producción Audiovisual del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son aplicables a todos los partidos políticos y coaliciones legalmente acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado de México, que soliciten los servicios del Centro de Producción Audiovisual.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- a) **Calendario.-** Al calendario bimestral de programación para la utilización del Centro de Producción Audiovisual.
- b) **Coalición.-** A la unión temporal de dos o más partidos políticos aprobada por el Consejo General.
- c) **Código.-** Al Código Electoral del Estado de México.
- d) **COFIPE.-** Al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- e) **Consejo General.-** Al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- f) **Comisión.-** A la Comisión de **Acceso a Medios, Propaganda y Difusión** del Instituto Electoral del Estado de México.
- g) **Dirección de Partidos.-** A la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- h) **Equipo Técnico.-** A todas aquellas herramientas, instrumentos, aparatos, equipos e infraestructura en general, utilizables en el Centro de Producción Audiovisual.
- i) **Instituto.-** Al Instituto Electoral del Estado de México.
- j) **Medios de Comunicación.-** A los medios de comunicación **con cobertura en el** Estado de México.
- k) **Partido Político.-** Al Partido Político registrado o acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- l) **Personal Técnico Capacitado.-** Al personal que designe la Unidad de Comunicación Social para la operación del equipo técnico del Centro de Producción Audiovisual del Instituto.

- m) **Post-producción.-** A la fase en que se integran audio, video y gráficos para darle forma y orden al producto audiovisual.
- n) **Producción.-** A la aplicación del conjunto de ideas planteadas dentro de la preproducción, apoyadas por el equipo técnico y personal técnico capacitado.
- o) **Programas.-** A los programas de radio y televisión que se produzcan para el acceso a los medios de comunicación de los partidos políticos y coaliciones.
- p) **Representante.-** Al representante que cada partido político y coalición acredite mediante oficio ante la Unidad de Comunicación Social del Instituto, para fungir como responsable en la producción de sus programas.
- q) **Stock.-** Al material audiovisual que haya sido grabado con anterioridad por los usuarios del Centro de Producción Audiovisual, partidos políticos y coaliciones, para ilustrar los programas, spots, cápsulas u otras piezas de comunicación audiovisual. Este material será propiedad de cada uno de los partidos políticos y coaliciones.

CAPÍTULO II

DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

Artículo 4. El Centro de Producción Audiovisual, adscrito a la Unidad de Comunicación Social del Instituto, es el conjunto de instalaciones, equipo técnico y personal técnico capacitado, necesario para la producción y post-producción de programas y piezas de comunicación audiovisual institucionales para radio y televisión.

Artículo 5. El Centro de Producción Audiovisual contará con el personal técnico capacitado, designado por la Unidad de Comunicación Social del Instituto, para el manejo eficiente y adecuado del equipo técnico.

Artículo 6. El equipo técnico del Centro de Producción Audiovisual será operado única y exclusivamente por el personal técnico capacitado.

Artículo 7. El personal técnico capacitado deberá observar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo que norman las actividades del Instituto, respetando las ideas, propuestas y contenidos que vierta el partido político o coalición, a través de su representante.

CAPÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

Artículo 8. El Centro de Producción Audiovisual tiene entre sus objetivos brindar apoyo a los partidos políticos y coaliciones, en la producción y post-producción de sus programas de radio y televisión, con el equipo técnico y personal técnico capacitado disponible, para que ejerzan las prerrogativas de acceso a los medios de comunicación que les confiere el Código.

CAPÍTULO IV

DE LA CALENDARIZACIÓN

Artículo 9. La Comisión realizará un sorteo bimensual para determinar el orden en el que los partidos políticos y coaliciones harán uso de las instalaciones y los servicios que brinda el Centro de Producción Audiovisual.

Artículo 10. Para la producción y post-producción de los programas de los partidos políticos y coaliciones, conforme al orden aprobado por la Comisión, el uso de las instalaciones del Centro de Producción Audiovisual tendrá el horario de las 10:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes en periodo ordinario y durante proceso electoral será de las 10:00 a las 15:00 horas y de 17:00 a 20:00, de lunes a viernes.

Artículo 11. En apego al artículo 65, fracciones I, II, III y IV del Código, y para el caso de haber coaliciones, la prerrogativa se tomará como si fuera un solo partido político para efectos del calendario.

Artículo 12. Aprobado el orden por la Comisión, será notificado a la Unidad de Comunicación Social del Instituto, al menos siete días previos al inicio del nuevo bimestre.

Artículo 13. La Unidad elaborará y remitirá a los integrantes de la Comisión, el calendario mensual que detallará el orden del uso de los servicios del Centro de Producción Audiovisual para los partidos políticos y coaliciones.

Artículo 14. Los tiempos que mensualmente se asignen para la atención a los partidos políticos y coaliciones será equitativo, respetando los días que necesite el Instituto para sus propias producciones y al número de partidos legalmente acreditados ante el Instituto, en el horario establecido, para la producción y post-producción de sus programas, a fin de que el acceso al uso del Centro de Producción Audiovisual sea igualitario.

Artículo 15. Los partidos políticos y coaliciones respetarán el tiempo y las fechas del calendario. En el supuesto de que alguno no haga uso de los espacios designados en el calendario, su reprogramación durante ese mes se realizará si existe espacio disponible y en un solo día.

Artículo 16. Los partidos políticos y coaliciones podrán intercambiar, previo acuerdo entre ellos, el tiempo y las fechas del calendario, notificando inmediatamente de esta situación a la Unidad de Comunicación Social del Instituto.

CAPÍTULO V

DEL ACCESO A LOS SERVICIOS

Artículo 17. Los partidos políticos y coaliciones legalmente acreditados ante el Instituto, tendrán acceso equitativo, de manera mensual, para la producción y post-producción de sus programas para difundir sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas electorales y actividades permanentes, en base en el calendario y solamente se realizarán programas cuyo contenido se refiera a dicha categoría.

Artículo 18. El personal técnico capacitado brindará apoyo en la producción y post-producción de los programas, de acuerdo al calendario.

Artículo 19. Para atender las necesidades o requerimientos de los partidos políticos y coaliciones, el personal técnico capacitado operará el equipo técnico únicamente dentro de las instalaciones del Centro de Producción Audiovisual, quienes a su vez deberán respetar la confidencialidad del material propiedad de los partidos políticos y coaliciones.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE OPERATIVIDAD PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

Artículo 20. Cada partido político o coalición, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General, designará ante la Unidad de Comunicación Social del Instituto, un representante propietario y un suplente, a través de oficio, para que funjan como responsables, en coordinación con el personal técnico capacitado, en la producción y post-producción de sus programas de radio y televisión. Los representantes podrán ser sustituidos con dos días de anticipación no inferior a la fecha que les corresponda.

Artículo 21. Cada partido político o coalición deberá proporcionar al personal técnico capacitado, el guión y material de stock audiovisual en formatos Mini-DV, DV-CAM, Betacam SP, Betacam SX, Minidisc, DAT, CD, así como los consumibles necesarios para la producción y post-producción de sus programas. Dicho material será devuelto a sus representantes al concluir la post-producción, respetando su confidencialidad.

Artículo 22. Los gastos de producción y post-producción de los programas para radio y televisión de los partidos políticos o coaliciones serán sufragados con sus propios recursos.

Artículo 23. La calidad del producto que se genere con el material de stock suministrado por los partidos políticos o coaliciones será responsabilidad de los mismos.

Artículo 24. En la producción y post-producción de los programas de los partidos políticos y coaliciones, su representante será quien establezca la orientación de los alcances de sus programas y será el personal técnico capacitado del Centro de Producción Audiovisual, quien opere el equipo técnico.

Artículo 25. El Centro de Producción Audiovisual contará con un control de registro que deberán firmar los representantes de los partidos políticos y coaliciones, en las fechas que realicen la producción y post-producción de sus programas.

Artículo 26. Todo lo no previsto en los presentes lineamientos que involucre decisiones de carácter técnico será resuelto por la Unidad de Comunicación Social del Instituto.